



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

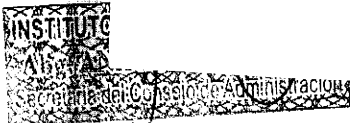
POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 086-022/2018 Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL, EL REGISTRO DE SALIDA DE ASEGURADOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 7322/2024 “QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN”.

VISTO: El expediente digital identificado como CA/N° 2784/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 20 de diciembre de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 412/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración, el Proyecto de Resolución “**POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 086-022/2018 Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL, EL REGISTRO DE SALIDA DE ASEGURADOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 7322/2024 “QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN”;** y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 086-022/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración resuelve en su Art. 1° Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal el registro de la salida de asegurados beneficiarios por la Ley N° 3728/09, modificado por la Ley N° 5371/14, que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza;

Que, la Ley N° 7322/2024 “*Que establece la pensión universal para las personas adultas mayores y dispone beneficios de acceso e inclusión*”, en su Artículo 3° establece: “...*Todo paraguayo natural o naturalizado, con por lo menos 5 (cinco) años de residencia o extranjero con por lo menos 30 (treinta) años de residencia permanente, mayor de sesenta y cinco años de edad, recibirá una pensión mensual no menor al 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo legal vigente, (...) Las personas con discapacidad severa, constatadas y certificadas por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley a los sesenta años de edad...*”, además en el Artículo 12° reza: “...*No podrán acogerse a la pensión prevista en la presente ley las personas adultas mayores que: a) reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y el asegurado cotizante al seguro social, b) quienes*

FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. *Presidente Interino.*
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. *Secretaria del Consejo de Administración*



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

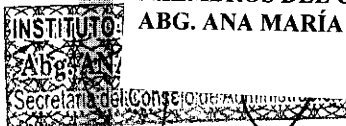
contribuyan al Impuesto a la Renta en todas sus modalidades, y aquellos que posean más de 30 (treinta) cabezas de ganado...";

Que, el registro de asegurados cotizantes en el Instituto, se realiza en virtud al Decreto – Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y sus respectivas modificaciones que establece en su Art. 3° “...*Es obligatoria la inscripción del empleador en el Instituto a la iniciación de sus actividades en tal carácter; como asimismo, la comunicación de cualquier denominación o cambio de razón social, de domicilio, de clase de actividades o de cese de actividad, sea este temporal o definitivo, todo ello conforme a la reglamentación que establezca el Instituto. Comunicaciones de entrada y salida, inscripción y documentación respecto al trabajador. Los empleadores están obligados a comunicar al Instituto la entrada de sus trabajadores, a la iniciación de las tareas contratadas; igualmente, la salida de los mismos. Están obligados, asimismo, a inscribirlos en el Instituto...*”;

Que, nos encontramos ante situaciones donde empleadores no dan cumplimiento a la obligación de comunicar la salida de sus trabajadores, lo que bien podría interpretarse conforme al Art. 2° del Decreto – Ley N° 1860/50, modificado por Ley N° 375/56 y demás modificaciones. Así también, en muchos casos los empleadores morosos no dieron cumplimiento a la obligación de comunicar el cese de actividad. En tal sentido, la información disponible en los registros del Instituto podría no estar actualizada;

Que, considerando los Art. 2° y 3° del Decreto – Ley N° 1860/50, y sus modificaciones, se infiere que la comunicación de la salida de los trabajadores es una obligación del empleador y que los trabajadores son sujetos del seguro social en virtud a un contrato de trabajo. Al respecto, el código laboral promulgado con posterioridad a la citada norma define en su art. 17°: “...*Contrato de trabajo es el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un empleador, bajo la dirección o dependencia de éste y por su cuenta, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuere la clase de ella...*”. Por otra parte, se establece en el Art. 78°, inc. k) como causal de terminación de contrato de trabajo “*El retiro del trabajador por causas justificadas con arreglo a la Ley*”, en el art. 84° se menciona las causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del trabajador, entre las que se puede citar la “*a) Falta de pago del salario correspondiente en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados*”; y en el Art. 400° se dispone que: “...*Prescribirán a los sesenta días: c) La acción para dar por terminado un contrato de trabajo por causas*

FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. Presidente Interino.
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

legales. El término correrá desde el día en que ocurrió la causa que dio motivo a la terminación...”; en esta línea de pensamiento, si el empleador no comunicó la salida del trabajador o si este no puede probar que se retiró con justa causa (porque prescribió el plazo) resultaría difícil a *prima facie* probar la terminación del vínculo laboral. A efectos de actualizar los registros del Instituto. En este argumento, bien podrían recurrirse a otros organismos estatales para verificar la situación de empleo de asegurados activos, pero sin pago regular de aportes;

Que, para acceder a la pensión universal existen procedimientos y procesos que deben cumplirse. El Ministerio de Desarrollo Social establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, el Departamento de identificaciones de la Policía Nacional, el Instituto Paraguayo del Indígena, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, las diferentes cajas de jubilaciones y pensiones, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, así como otras dependencias del Estado, conforme a la Ley 7322/2024;

Que, en ese orden de cosas, resulta necesario establecer un mecanismo que permita actualizar los registros del Instituto, y en consecuencia, garantizar a los ciudadanos que cumplen con los requisitos para acceder a la Pensión Universal, sin el condicionamiento de las obligaciones establecidas para el empleador, un tercero que no forma parte del proceso de otorgamiento de la pensión. Ello en especial consideración a que los mismos, por la situación de mora del empleador, no tiene acceso a prestaciones otorgadas por el Instituto ni la cantidad de aportes necesarios para algún beneficio jubilatorio a futuro. En tal sentido, las personas mayores, tal como dispone el Art. 57° de la Constitución Nacional, tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio;

Que, por Dictamen DIJ/DCC/N° 706/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección Jurídica concluyó: “...resulta jurídicamente viable y necesario para la correcta y justa aplicación de la Ley N° 7322/2024. Su implementación garantiza el acceso al derecho social (Pensión Universal) al eliminar el impedimento del artículo 12° Inc. a), provocado por la omisión patronal. Así también, mantiene la integridad del régimen previsional, al establecer que la autorización de la baja registral del asegurado no interrumpe ni extingue la obligación del IPS de perseguir y ejecutar el cobro de la deuda y la mora generada por el empleador...”;

FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. Presidente Interino.
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

Que, conforme a lo dispuesto por el marco normativo vigente, corresponde al Instituto de Previsión Social adoptar las medidas administrativas necesarias para armonizar sus registros con las disposiciones de la Ley N° 7322/2024, a fin de evitar incompatibilidades y garantizar el cumplimiento de la normativa;

Que, en ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 086-022/2018, y autorizar expresamente a la Dirección de Aporte Obrero Patronal a proceder con el registro de salida de los asegurados del régimen del IPS, que pasen a ser beneficiarios de la pensión universal prevista por la Ley N° 7322/2024, previa verificación documental y conforme a los procedimientos establecidos;

Que, conforme al Art. 3° del Decreto ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, es facultad del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, reglamentar lo referente a la salida de los trabajadores;

Que, el Consejo de Administración tiene facultades, deberes y obligaciones conforme reza el Art. 13° de la Ley N° 98/92 – Facultades, Deberes y Responsabilidades del Consejo de Administración, en su Inc. b) faculta: “...Dictar y reformar reglamentos internos del Instituto...”;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el aval del Director de la Dirección de Aporte Obrero Patronal; y el parecer favorable de la Gerente de la Gerencia Administrativa Financiera, garantizando así sus conformidades, en los términos de la Nota Interna PR/GAF/N° 412/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025 y el Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por parte del Consejo de Administración del IPS, suscritos por los mismos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. Presidente Interino.
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 086-022/2018 y autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal el registro de salida de asegurados beneficiados por la Ley N° 7322/2024 "QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN".---
- 2°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Departamento de Servicios, Sección Registro y Archivos, a proceder con el registro de salida de los asegurados que pasen a ser beneficiarios de la pensión universal establecida por la Ley N° 7322/2024, previa presentación de la Declaración Jurada de Salida del Empleado y de las documentaciones exigidas que acrediten el beneficio, en virtud a lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.-----
- 3°) Establecer que la salida de los beneficiarios de la Ley N° 7322/2024, será registrada en el sistema REI bajo el motivo "PENSIÓN UNIVERSAL", a partir de la fecha en que estos realicen la solicitud correspondiente, conforme a la Declaración Jurada de Salida del Empleado (Anexo I), la cual consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente disposición. Para tal efecto, el empleador deberá estar en mora desde al menos un año antes de la presentación de la citada Declaración.-----
- 4°) Encomendar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Departamento Gestión de Cobranzas, a proceder a la actualización del estado de cuenta del empleador involucrado e imprimir los trámites necesarios para el reclamo de la deuda que pudiera registrarse, una vez que el Departamento de Servicios haya efectuado el proceso de salida e informado de ello al Departamento Gestión de Cobranzas.-----
- 5°) Ratificar las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Departamento de Servicios, en referencia a los procedimientos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.-----

FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. Presidente Interino.
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 097/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 097-015/2025

- 6°) Establecer que la Dirección de Aporte Obrero Patronal dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, deberá elevar a consideración del Consejo de Administración una propuesta para la actualización y/o regularización de datos correspondientes a empleadores morosos, conforme a cruces de informaciones obrantes en organismos públicos, como el Ministerio de Desarrollo Social, Registro civil de las Personas, Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, entre otros.-----
- 7°) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Aporte Obrero Patronal, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 8°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/fm/pb.-

FDO.: DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO. Presidente Interino.
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Asunción,

RESOLUCIÓN CA /N° Anexo I

DECLARACION JURADA DE SALIDA DEL EMPLEADO

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social: _____

RUC: _____

Patronal N°: _____

DATOS DEL EMPLEADO

Nombre o Razón Social: _____

C.I.C. N°: _____

Fecha de Nacimiento: ____/____/____

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que mi relación laboral con el empleador más arriba citado ha concluido definitivamente, por lo que solicito mi desvinculación como trabajador dependiente del mismo en los registros del Instituto de Previsión Social.

Esta solicitud se formula a los efectos de acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 7322/2024 "Que establece la pensión universal para las personas adultas mayores y dispone beneficios de acceso e inclusión".

Toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La presente tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, en caso de falsedad, asumo las consecuencias legales correspondientes conforme al artículo 243 del Código Penal Paraguayo (pena privativa de libertad de hasta 5 años).

Se adjunta:

- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad Nacional, con nacionalidad paraguaya natural o naturalizado
- Certificado de Vida y Residencia Original o Autenticada por escribanía.
- Constancia de No ser Contribuyente.
- Constancia de la SENADIS original o Autenticada por escribanía.

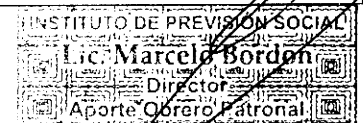
Firma o Huella Dactilar del Empleado

Fecha de Recepción: ____/____/____

USO INTERNO

Declaro bajo fe de juramento que la persona citada más arriba firmo o estampé su huella dactilar en esta declaración jurada ante mí, teniendo a la vista su cedula de identidad original, por lo que asumo y tengo conocimiento de las consecuencias legales que implican la falsa certificación de firma del documento.

Firma del Funcionario



Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.



Asunción,

RESOLUCIÓN CA /Nº

La Solicitud de salida por PENSION UNIVERSAL, conforme a la R.C.A. Nº ...-.../25, de fecha .../.../2025, LEY Nº 7322/2024;

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE SALIDA:

1. Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad con Nacionalidad Paraguaya natural, o naturalizado.
2. Certificado de Vida y Residencia Original o autenticada.
3. Constancia de No Ser Contribuyente.
4. El Empleador deberá esta en mora desde al menos un año antes de la presentación de solicitud de salida.
5. El Asegurado debe contar con la edad mínima de 65 años.
6. Constancia de la SENADIS original o autenticada.
7. El asegurado con discapacidad debe contar con 60 años.



Resolución C.A. - Página Web IPS



Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

